



PROTECCIÓN CIVIL
PALMAR DE BRAVO, PUE.
2021 - 2024

PALMAR DE BRAVO, PUE.

2021 - 2024

SESIÓN: NUMERO:0001/2024

FECHA:08/01/2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COMITÉ TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.

PUNTO NUMERO 1

FUNDAMENTO LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITÍCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 43 Y 44 DE LA LEY
GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 20,
21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.

PUNTO NUMERO 2

PASE DE LISTA

CON LA ASISTENCIA DE LOS TRES INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASI COMO LA PRESENCIA DE LA ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE CUENTAN CON VOZ, PERO NO CON VOTO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, QUEDANDO INSTALADO EN PLENO.

PRESIDENTE DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: C. OSCAR FACUNDO MONTERROSAS RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

EIRECTIÓN DE PLANEACIÓN MANA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PALMAR DE BRAVO, PUE

2021 - 2024

VOCAL DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. LIC. LETICIA GARCIA SILVA

EDUCACION



PROTECCIÓN CIVIL PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024

SIENDO EL DIA 08 DE ENERO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN AVENIDA CONSTITUCION No 1, PALMAR DE BRAVO PUEBLA, C.P. 75500.

PUNTO NUMERO 3

LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- 1.- APERTURA DE LA SESION
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM LEGAL

3.-DISCUSION Y ANALISIS DE LA POSIBLE APROBACION DE PRUEBA DE 2021-2024 DAÑO PARA DAR COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL LOS NOMBRES Y NUMERO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA.

4.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA PRUEBA DE DAÑO PARA CLASIFICAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE ELEMNTOS DE SUGURDAD PUBLICA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, ESTO PARA PODER CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SIN QUE SE VULNEREN NINGUN DATO QUE COMPROMETA LA SEGURADA PUBLICA DEL MUNICIPIO.

5- CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN.

PUNTO NUMERO 4

ACUERDOS

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TRBANA Y DESARROLLO MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUE.

EN ESTE PUNTO SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA APROBACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO PARA DAR COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL LOS NOMBRES Y NUMERO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DE BRAVO PUEBLA; PARA PODER CUMPLIR CON LAS PALMAR OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SIN VULNERAR NINGUN DATO QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO.





2021 - 2024

DESPUÉS DE EXAMINAR LA PROPUESTA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, SE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZAR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD (...)

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES. DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL, Y EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 115.

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O

III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 123.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

I. LA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE. URBANA Y DESARROLLO

II. LA QUE PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES:

III. LA QUE SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA:



MUNICIPAL

2021 - 2024

PALMAR DE BRAVO, PU

PALMAR DE BRAVO, PUE.

2021 - 2024







PROTECCIÓN CIVIL PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024

V. LA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VI. LA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

VIII. LA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

IX. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

X. LA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTOR DE BRAVO, PUE. NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XI. LA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 124 LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN® QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN DE PLANEAC MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LINA PRIJERA DE DATIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, MEDIANTE SESIÓN DE COMITÉ TRANSPARENCIA SE APRUEBA QUE "EL NÚMERO DE CUERPOS QUE CONFORMAN LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO SUS NOMBRES" DESCRIBEN UN INMINENTE ESTADO DE PELIGRO EN EL QUE SE COLOCARÍA A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUES AL SER IDENTIFICADOS E IDENTIFICABLES SE VULNERARÍAN NOTABLEMENTE SU ESFERA JURÍDICA MÁS ÍNTIMA, TAL COMO LO ES SU INTEGRIDAD FÍSICA, LABORAL, FAMILIAR, PATRIMONIAL, EMOCIONAL E INCLUSO LA DE SUS FAMILIARES Y/O PERSONAS CERCANAS A ELLOS, PUES AL

PALMAR DE BRAVO, PI





PROTECCIÓN CIVIL
PALMAR DE BRAVO, PUE.
2021 - 2024

EXPONER SUS NOMBRES PÚBLICAMENTE, PODRÍAN SER OBJETO DE CONDUCTAS ILÍCITAS, POR ELLO ES QUE ANTE TODO SE DEBE RECONOCER QUE LA VIDA E INTEGRIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE ES ANTE TODO UNA PERSONA, SE REFLEJARÍA LA RAZÓN QUE SUBSISTE EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V Y 123 FRACCIÓN I Y IV DE LA LEY GENERAL Y LOCAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RESPECTIVAMENTE.

DE DARSE A CONOCER "EL NÚMERO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA POLICÍA MUNICIPAL" AFECTARÍA DRÁSTICAMENTE EL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO POR LAS CAUSALES DE RESERVA INVOCADAS AL PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS, Y POR ENDE, LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODA VEZ QUE EN EL RECURSO HUMANO QUE EJERCE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, PODRÍAN VERSE VULNERADOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS MISMAS, REVELANDO DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROPICIANDO EL ENTORPECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, COMPROMETIENDO DIRECTAMENTE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DESTINADAS A PROTEGER LA INTEGRIDAD, ESTABILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

EN ESTE SENTIDO, SE TIENE A BIEN RESERVAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A "EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO SUS NOMBRES" POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, PUES SU DIVULGACIÓN IMPLICA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE EN PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO, QUE MENCIONA LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA OBSTRUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZARAN DETALLADAMENTE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE JUNTO CON LA LECTURA Y ANÁLISIS DE LA PRUEBA DE DAÑO QUE ACOMPAÑA LA PRESENTE ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ HA SOMETIDO A VOTACIÓN, SIENDO LOS PUNTOS DE LA PRESENTE ACTA APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

> PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024







CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

ASÍ RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, FIRMANDO DE FORMA UNÁNIME LA PRESENTE ACTA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN FLARTÍCULO 160 DE LA LEY EN LA MATERIA.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 3,9,97,98, 108,113, FRACCION I. 118 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ARTICULO 2 FRACCION V DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS.

TODO ESTO POR MOTIVO DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE DE REVELARSE IDENTIFICAN O HACEN IDENTIFICABLE A SU TITULAR EXPONIENDOLOS A UN ESTADO QUE SE CONSIDERA DE VULNERABILIDAD.

CIERRE DEL ACTA

UNA VEZ AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DECLARA CONCLUIDA LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA DE LA ADMINISTRACION 2021-2024. SIENDO LAS 12:00 HRAS. DE LA FECHA Y EL LUGAR ANTES CITADOS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERMINIERON.

PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024

RECCIÓN DE PLANEACIÓ

MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUE.

2021 - 2024





eccobbess

PROTECCIÓN CIVIL PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024

C. OSCAR FACUNDO MONTERROSAS RODRIGUEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ecciblos

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y DESARROLLO MUNICIPAL

ING. FERNANDO SILVA LOPEZPALMAR DE BRAVO, PUE.

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. LETICIA GARCIA SILVA

DIRECCIÓN DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIAUCACIÓN

6000000000

PALMAR DE BRAVO, PUE. 2021 - 2024



PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es sustancial clasificar con el carácter de RESERVADA la información respecto al número y nombres de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, que han aprobado las evaluaciones de control de confianza, a trayés de una prueba de daño, atendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, a través de los siguientes argumentos:

"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada"

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública:

"Articulo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional ١. y cuente con un propósito genuino y en efecto demostrable; (...)
- VII. "Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales"



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunidades" (...)

(...) "Decimo noveno.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones" (...)

(...) "Vigésimo tercero.

Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud" (...)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Articulo 110.- (...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en casa caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Sic)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 123. "Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

- La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y 1. efecto demostrable;
- La que pueda poder en riesgo la vida, la seguridad o la de salud de una persona IV. física;

Art 92 Bis "El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrán a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como del personal sustantivo de las instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado..."





Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores se valorarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado. El contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación tendrá el carácter de información confidencial y reservada.

Criterio 06/09 INAI

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada". De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 7 "Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVII. Información Confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;"

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supere el interés público general de que sé que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto al número y nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, toda vez que corresponde a este Sujeto Obligado conducirse dentro de su marco jurídico de actuación, limitándose a darle el uso y tratamiento para el que es recabada la información de los elementos de las Instituciones de Seguridad Publica, que es estrictamente la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Un ejemplo de agresiones a los elementos de Seguridad Pública municipal es el hecho denunciado el día diez de julio del 2023 aproximadamente a las 9:35 hrs. En el Municipio de Palmar de Bravo Donde se agredió a dos elementos de Seguridad Publica resultando con lesiones de gravedad en sus extremidades las cuales tardaron mas de 15 días en sanar.

Descrito lo anterior, los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Publica en el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del particular, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de la Seguridad Publica, en virtud de que al revelarse el número y los nombres de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de seguridad pública, vulnerando así el Sistema Nacional de Seguridad Publica y consecuentemente, a la sociedad.

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público del particular, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a los elementos de seguridad pública, pues al ser identificados e identificables de vulnerarían notablemente su esfera más íntima, tal como lo que es su integridad física, laboral familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, pues al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas, por ello, es que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que entes que nada es una persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 123 fracción I y IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente.

En este contexto, existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en la situación de riesgo para hacer operar las





estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

De darse a conocer el número y los nombres de los servidores públicos que conforman la policía municipal, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la integridad de los elementos, y por ende, la Seguridad Pública; toda vez que en el recurso humano que ejerce las funciones de Seguridad en el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, podría verse vulnerado en el desempeño de las mismas, revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, propiciando el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

Por ende, la publicación o entrega del número y los nombres de los elementos de seguridad pública del municipio de Palmar de Bravo, los haría plenamente identificables para terceras personas, ya que al conocer el nombre y el municipio de adscripción, existiría el riesgo de una afectación trascendental en la integridad de dichos servidores públicos, mermando la capacidad de dicha Institución para proteger la seguridad y la vida de los habitantes, afectando mediante ello al Sistema Estatal de Seguridad.

Así, es pertinente señalar la clasificación de aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, en virtud de que una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad de la entidad Palmar de Bravo, es precisamente anulado, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos por lo que la reserva de la relación de los nombres que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Puebla para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Publica, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la integridad del personal adscrito a la corporación policial de Soltepec, tal y como se describe a continuación.

Luego entonces, el riesgo es real, toda vez que evidenciar públicamente los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, vulneraria notablemente el cumplimiento a los establecido en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, Registros Nacionales y la Información contenida en ellos en materia del personal de Seguridad Publica de todo el país a efecto de contar con el personal altamente apto y confiable en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse vulnerado el respeto a sus derechos humanos. En este sentido, el riesgo se hace real con los múltiples casos en los que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas.







por citar algunos, que los integrantes de las corporaciones policiales enfrentan día a día en nuestra Entidad, por tal circunstancia, ante el contexto de violencia y transgresión, en correspondencia a estos acontecimientos, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo la vida y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que los servidores públicos del municipio de Soltepec, así como el Estado de fuerzas de la entidad, sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos o contrarios a las intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

Finalmente el riesgo es identificable, ya que como consecuencia de lo interior, los servidores públicos que realizan funciones de seguridad publica en el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, tratan información respecto al uso de armas, protocolos de investigación, estrategias policiales, el motivo por el cual es el primordial que no se den a conocer sus nombres, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de terceros, y consecuentemente obtengan información acerca del sistema de operación en materia de seguridad publica en el municipio o adquieran datos que pudieran favorecerlos para perpetrar o interrumpir las instalaciones, ubicar los módulos y cámaras y vigilancia (si fuera el caso de que existan en el Municipio), conocer el número total del estado de fuerza, armamento, equipo de radiocomunicación, parque vehicular, etc. y con ello perpetrar acciones en menoscabo de la paz pública.

